



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-019/2020.

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a diez de junio del año dos mil veinte.

VISTO para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-019/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado; **Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Interposición de la Denuncia. - El día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, la denunciante ***** , por su propio derecho mediante vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto u Organismo Garante), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se señala:

Descripción de la denuncia:
No aparece información detallada de Deuda Pública

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXII_Deuda Pública	LTAIPEZ39FXXII_LTG281217	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Turno.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada a la Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-019/2020** que le fue asignado a trámite.

TERCERO. Notificación de Admisión.- En fecha veinte de abril del año dos mil veinte, se notificó a las partes la admisión de la denuncia: a la denunciante vía correo electrónico, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Sujetos Obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. Informe justificado del Sujeto Obligado.- El día dos de junio del año que transcurre, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha tres de junio del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día cuatro de junio del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el

resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

Antecedentes:

Que la denuncia indicada que **“No aparece información detallada de Deuda Pública”**

En la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el formato **“39_XXII_Deuda Pública”**

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato **“39_XXII_Deuda Pública”** tiene correlación con el formato **Formato 22LGT_Art_70_Fr_XXII Deuda Pública** de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hace mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada denunciada, admite la aplicabilidad de la fracción XXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El artículo 39, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos de contenido de los formatos para el padrón de beneficiarios de fideicomisos y del padrón de beneficiarios de fondos públicos, establecidos en los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Acreditado (sujeto obligado que contrae la obligación)

Criterio 4. Denominación de la instancia ejecutoria del recurso público

Criterio 5. Tipo de obligación (catálogo): Crédito simple/Crédito en cuenta corriente/emisión bursátil/Garantía de pago oportuno (GPO)/Contratos de proyectos de presentación de servicios (PPS)

Criterio 6. Acreedor (Institución que otorga el crédito)70

Criterio 7. Fecha de firma del contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación, publicada con el formato día/mes/año

Criterio 8. Monto original contratado, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación

Criterio 9. Plazo de tasa de interés pactado en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación. Por ejemplo mensual, semestral, anual

Criterio 10. Tasa de interés pactada en el contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación

Criterio 11. Plazo pactado para pagar la deuda, el cual consta en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación (especificar el número de meses)

Criterio 12. Fecha de vencimiento de la deuda que conste en el contrato o instrumento jurídico en el que se contrajo la obligación, con el formato día/mes/año

Criterio 13. Recurso afectado como fuente o garantía de pago

Criterio 14. Destino para el cual fue contraída la obligación

Criterio 15. Saldo al periodo que se informa 72

71

Criterio 16. Hipervínculo a la autorización de la propuesta de endeudamiento que en su caso se haya presentado

Criterio 17. Hipervínculo al listado de resoluciones negativas a la contratación de financiamiento para las entidades distintas al gobierno federal

Criterio 18. Hipervínculo al contrato o instrumento jurídico en el cual se contrajo la obligación

Criterio 19. En su caso, hipervínculo al documento o instrumento en el cual se hayan especificado modificaciones

Criterio 20. Hipervínculo a la información estadística de finanzas públicas y deuda pública, publicado por la SHCP

Criterio 21. Hipervínculo al informe enviado a la SHCP o equivalente de la entidad federativa que contenga el listado de todos los empréstitos y obligaciones de

Criterio 22. Hipervínculo al informe de Cuenta Publica 74 enviado a la SHCP u homologa, en el cual se observe claramente el análisis correspondiente a la deuda publica que reportan

Criterio 23. Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos vigentes de Entidades, Municipios y sus Organismos, en su caso por su parte, SHCP publicara lo siguiente:

Criterio 24. Hipervínculo al informe consolidado de la deuda publica de entidades federativas y municipales

Criterio 25. Hipervínculo al informe consolidado de Cuenta Publica

Criterio 26. Hipervínculo a la propuesta y reportes que genere la SHCP en caso de deuda pública externa contraída con organismos financieros internacionales

Nota: el hipervínculo debe de ser a una página del gobierno mexicano, no de los organismos financieros internacionales

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral decimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la fracción XXII, del artículo 39 de la Ley de Transparencia del sujeto obligado debe de actualizarse de manera trimestral. Además, se debe de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores. Sin embargo, para la denuncia se admitió lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicios dos mil diecinueve, ya que al momento de interponer la denuncia aún no concluía el primer trimestre del ejercicio en curso.

Los sujetos obligados deben de publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo del dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando:

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la información ha revisado lo correspondiente al formato "39_XXII_Deuda Pública" publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2019, situación que se registro en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2zZOlaY>.

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada**, respecto al formato utilizados para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción XXII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100%** respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción Por auto del día cinco de junio del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley, son sujetos obligados entre otros los ayuntamientos que reciban o ejerza recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que ***** denunció ante este Instituto lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
No aparece informacion detallada de Deuda Publica

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXII_Deuda Pública	LTAIPEZ39FXXII_LTG281217	2019	4to trimestre

Una vez admitida a trámite la denuncia y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado omitió enviar a este Instituto su informe con justificación, pues el plazo máximo para su presentación venció el día dos de junio del año en curso.

Ahora bien, en cumplimiento al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que se debe emitir Dictamen por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan, a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, es que en fecha tres (03) de junio del año en curso, se solicitó por parte de la Comisionada Ponente a la Dirección de Tecnologías de este Instituto, a efecto de que emitiera dictamen y estar en posibilidades de resolver el

presente asunto, por lo que se emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones, derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, por el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante, en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020), a través del cual informa lo que a continuación se transcribe, plasmándose, parte del contenido del dictamen:

[...]

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada**, respecto al formato utilizados para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción XXII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100%** respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA.

Así las cosas, del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se observa el cumplimiento íntegro de las obligaciones de transparencia respecto de la publicación de la información que nos ocupa, toda vez que se desprende que el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas cuenta con el **cien por ciento** de la información referente a la fracción XXII del artículo 39 de la Ley relativa a "**La información relativa a la Deuda Pública, en términos de la normatividad aplicable**", virtud a que el Sujeto Obligado publica de manera completa y actualizada la información en cuestión.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por la denunciante *********, en la que se señaló la publicación incompleta de las obligaciones de transparencia referentes a "**la deuda pública**"; virtud a que el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, **cumple** de conformidad con el resultado de la verificación realizada, con la publicación completa y actualizada de la información contenida en la fracción XXII del artículo 39 de la Ley Local.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas no remitió durante la substanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Ayuntamiento para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los

informes que le son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico a la Denunciante; así como al ahora Sujeto Obligado vía FIELIZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A", la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 36 último párrafo, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, del Reglamento de la Firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados artículo 32 fracción I y el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre la Denuncia **IZAI-DIOT-019/2020** interpuesta por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **DECLARAR INFUNDADA** la presente Denuncia por los argumentos vertidos en esta resolución, en virtud del cumplimiento en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado publica al 100% información de la fracción XXII del artículo 39 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico a la Denunciante; así como al ahora Sujeto Obligado vía FIELIZAI, acompañado de una copia de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

